<u>INFORME SECRETARIAL.</u> Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que, desde el pasado 9 de mayo se allegó solicitud de medida cautelar.

Mayo 12 de 2023. Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	**No. 654**
Proceso:	**EJECUTIVO DE SINGULAR**
Radicación:	**No. 255724089001-2021-00268-00**
Ejecutante:	**JOHAN YIMMI ESPAÑA MARTÍNEZ**
Ejecutada:	**EDWAR JULIÁN AGUDELO CASTAÑO**

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre las medidas cautelares solicitadas por parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

> *"…el EMBARGO Y RETENCIÓN de todos los haberes que administre CAJA HONOR del señor EDWARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO, ya sean cesantías, ahorros o cualquier remanente a efectos de respaldar la obligación, ya que el señor demandado, quien tenía conocimiento de la acción ejecutiva emprendida contra él, reclamo los dineros que tenía en depósito en la Caja Honor, lo cual constituye a todas luces un desacato a las órdenes de su Despacho y más grave aún su manera de actuar se convierte en una clara obstrucción a la justicia y puede hasta configurarse el delito de fraude procesal.*
>
> *Igualmente, solicito la misma medida cautelar (EMBARGO Y RETENCIÓN) de los ingresos que devenga el demandado, quien cuenta con asignación de retiro como Soldado Profesional Retirado del Ejército Nacional de Colombia, para lo cual solicito muy comedidamente a su Honorable Despacho se libre el correspondiente oficio a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL o donde corresponda, a fin de que la acción de la justicia no se torne nugatoria frente a la acción ejecutiva deprecada…"*

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que para la primera de las medidas, esto es, el embargo y retención de las cesantías, ahorros, o cualquier remanente a efectos de respaldar la obligación, que tenga el demandado en la Caja de Honor, resulta menester **requerir previamente** a entidad, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente decisión, manifieste si el señor Edward Julián Agudelo Castaño, cuenta en la actualidad con algún ahorro, cesantías o cualquier emolumento y, de ser así, aclarar qué tiene y por cual valor.

En lo que atañe a la segunda de las solicitudes, es decir, el embargo y retención de los ingresos que percibe el ejecutado por cuenta de la asignación de retiro como soldado profesional, diremos que la misma resulta procedente conforme a las siguientes disposiciones normativas:

> *"**Artículo 593.** Para efectuar embargos se procederá así:*
>
> *"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores…"*

Ahora bien, también es de importancia traer a colación lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, específicamente en lo concerniente a que el excedente del salario mínimo solo es embargable en una quinta parte. Esa norma, analógicamente aplicada dentro del caso concreto, aunque sea una pensión o asignación de retiro, nos permite colegir que, no podrá embargarse como tal el 50% de la pensión, pues, sería un tanto desproporcionado, máxime cuando estamos frente a un proceso de mínima cuantía. Aunado a lo anterior, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia T-510 del año 2010, tal asignación de retiro, podrá ser embargada, en idénticos términos a como si fuera un salario, esto es, sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

Entonces, el Despacho accederá al embargo de la asignación por retiro como soldado profesional, percibida por el señor Edward Julián Agudelo Castaño, pero solamente en la quinta parte que exceda su salario mínimo. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo a la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares *-CREMIL-*.

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares *-CREMIL-*., el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101. Así mismo, el

oficio requiriendo la información solicitada ante la Caja de Honor, el cual también debe ser enviado por el Juzgado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la asignación por retiro como soldado profesional, percibida por el señor **EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO**, pero solamente en la quinta parte que exceda su salario mínimo.

SEGUNDO: REQUERIR PREVIAMENTE a la Caja de Honor para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente decisión, manifieste si el señor Edward Julián Agudelo Castaño, cuenta en la actualidad con algún ahorro, cesantías o cualquier emolumento y, de ser así, aclarar qué tiene y por cual valor.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares *-CREMIL-*., el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101. Así mismo, el oficio requiriendo la información solicitada ante la Caja de Honor, el cual también debe ser enviado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ